



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	CUSTODIA Y VISITAS
DEMANDANTE:	RAFAEL EDUARDO PUENTES TRIVIÑO
DEMANDADO:	SANDY MELISA LÓPEZ BLANDÓN
RADICACIÓN:	2021-00381
PROVIDENCIA:	Auto N° 451
ASUNTO:	REQUIERE - REPROGRAMA AUDIENCIA ART. 392 (12/abr./2023)

El proceso se encuentra al despacho para reprogramar audiencia, teniendo en cuenta que la programada para el 1 de febrero de 2023, no se pudo realizar por cuanto el demandante no tiene apoderado que lo represente, por lo cual se requerirá al mismo para que proceda a constituir abogado, so pena de continuar con el trámite sin la intervención del profesional en derecho que lo defienda.

De este modo, en aras de continuar con el trámite procesal, se reprograma la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 392 del C.G.P. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR al demandado para que actúe a través de apoderado judicial, en aras de poder realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. **Comunicar por secretaría.**

SEGUNDO: SEÑALAR el miércoles, doce (12) de abril de 2023 a las 2:30 p.m., como fecha en la que se llevará a cabo audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento establecida en el artículo 392 del Código General del Proceso, de manera virtual, a través de la plataforma de conexión de videoconferencias en la nube (Microsoft Teams).

TERCERO: INFORMAR que, en caso de utilizar otra plataforma o mecanismo para la realización de la audiencia, se notificará oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Sin perjuicio de lo anterior, el despacho invita a los abogados y a las partes para que presenten, de ser posible, como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio (Art. 372-6 C.G.P) conforme al derecho sustancial suscrito por ambas partes, transar la Litis (Art. 312 C.G.P) o solicitar sentencia anticipada (Art. 278 C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

AM



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 20 de febrero de 2023, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 7
Secretaría: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA